



EXPEDIENTE N°: 13268/2017.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY QUE TIENE POR OBJETO LA REGULACION DE LA "LICENCIA PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO" DESTINADA A LA PROTECCION DE TODAS LAS TRABAJADORAS PERTENECIENTES AL PODER EJECUTIVO, PODER LEGISLATIVO, PODER JUDICIAL, ENTES AUTARQUICOS Y DESCENTRALIZADOS DE LA PROVINCIA.-

DICTAMEN ALG N° 352/17 .-

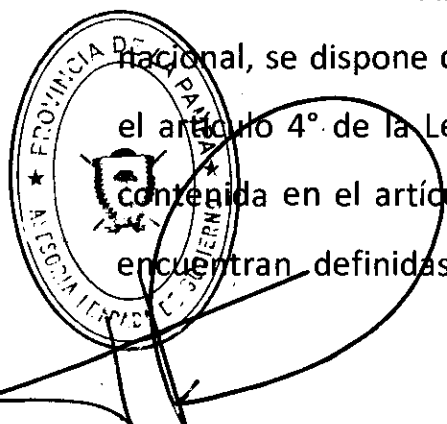
Señor Secretario General de la Gobernación:

Vienen las presentes actuaciones a consideración de este Órgano Asesor, a los efectos de dictaminar sobre el punto estrictamente jurídico del Proyecto de Ley y su Mensaje de Elevación a la Cámara de Diputados, obrantes a fs. 1/5, mediante el cual se propicia la regulación de la "licencia para víctimas de violencia de género" destinada a la protección de todas las trabajadoras pertenecientes al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, Entes Autárquicos y Descentralizados de la Provincia, que se encuentren inmersas en una situación de violencia de género (Conf. art. 1°).

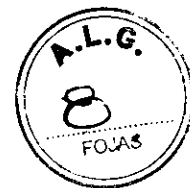
I.- Aspectos normativos:

En cuanto al encuadre legal de la Norma proyectada, en primer término, cabe mencionar que la misma se inserta en el marco de la Ley Nacional N° 26485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, contribuyendo al cumplimiento de su objeto y a la accesibilidad de los derechos por ella garantizados y a la cual nuestra Provincia adhirió mediante la Ley N° 2550.

Así, efectuando una remisión legislativa al orden jurídico Nacional, se dispone que se entiende por violencia de género la definida por el artículo 4° de la Ley N° 26485 y por "identidad de género" la definición contenida en el artículo 2° de la Ley N° 26743, conceptualizaciones que se encuentran definidas en el Mensaje de Elevación al Cuerpo Legislativo



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13268/2017.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY QUE TIENE POR OBJETO LA REGULACION DE LA "LICENCIA PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO" DESTINADA A LA PROTECCION DE TODAS LAS TRABAJADORAS PERTENECIENTES AL PODER EJECUTIVO, PODER LEGISLATIVO, PODER JUDICIAL, ENTES AUTARQUICOS Y DESCENTRALIZADOS DE LA PROVINCIA.-

DICTAMEN ALG N° 352/17 .-

(artículo 1° in fine de la Ley proyectada).

Sin duda, la medida impulsada constituye una herramienta legal que viene a contribuir al tratamiento de esta problemática social que es la violencia de género, la cual repercute directa y perjudicialmente en la vida de las mujeres, tratando de erradicar la discriminación y la situación de desigualdad en la que se encuentra frente a padecimientos de este tipo, brindando una respuesta flexible y comprensible de la complejidad y gravedad que implica la misma. Se procura de esta manera no sólo una igualdad formal declarada por la ley sino sustancial, al garantizarse el goce de este tipo de licencia frente a situaciones de violencia de género.

II.- Análisis de la Ley proyectada:

A partir de las consideraciones anteriormente expuestas, cabe advertir que, en el artículo 1° de la misma, se prevé la creación de la "Licencia para víctimas de violencia de género" destinada a la protección de todas las trabajadoras del ámbito público.

Dicha licencia se incorpora expresamente a la Ley N° 643, al sustituirse su artículo 114 por un nuevo texto que la contempla en el inciso

En el artículo 3°, de la Ley Proyectada se establece que:

La trabajadora que sufriera violencia de género y debiera ausentarse de su trabajo por tal motivo, debido a su situación física o psicológica, le serán consideradas justificadas dichas faltas cuando así lo determinen los servicios



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13268/2017.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

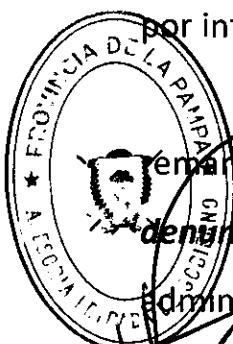
EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY QUE TIENE POR OBJETO LA REGULACION DE LA "LICENCIA PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO" DESTINADA A LA PROTECCION DE TODAS LAS TRABAJADORAS PERTENECIENTES AL PODER EJECUTIVO, PODER LEGISLATIVO, PODER JUDICIAL, ENTES AUTARQUICOS Y DESCENTRALIZADOS DE LA PROVINCIA.-

DICTAMEN ALG N° 352/17

administrativos y/o judiciales de atención a la víctima, los centros de salud, fiscalías, unidades funcionales de género, niñez y adolescencia y/o comisarías. En igual sentido, serán justificadas las faltas de puntualidad en el horario de trabajo. La licencia se otorgará por un plazo máximo de quince (15) días, con goce de sueldo. La remuneración que en estos casos corresponda abonar a la trabajadora se liquidará conforme a lo que perciba al momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados. Según la complejidad y gravedad del caso y una vez cumplimentado este plazo, se podrá prorrogar la licencia por violencia de género, así como también, de corresponder, la reducción de la jornada laboral por tiempo determinado, la readecuación del tiempo de trabajo o el lugar de prestación del mismo, sin que ello afecte los haberes que percibe la trabajadora".

En cuanto a la vigencia de la mentada licencia, el artículo 4° prescribe que la misma comienza a partir de la comunicación de la situación de violencia de género ante las autoridades del organismo y/o dependencia en la que la víctima presta servicios y/o ante el área encargada de personal, pudiéndose efectuar dicha comunicación de manera personal o por interpósita persona (Conf. art. 4°, de la Ley proyectada).

A fin de acreditar la situación de violencia, es importante remarcar que **no se requiere la presentación de documentación que acredite denuncia penal** sino de un certificado emitido por organismo o dependencia administrativo/a con competencia para la atención y asistencia a las mujeres



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13268/2017.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY QUE TIENE POR OBJETO LA REGULACION DE LA "LICENCIA PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO" DESTINADA A LA PROTECCION DE TODAS LAS TRABAJADORAS PERTENECIENTES AL PODER EJECUTIVO, PODER LEGISLATIVO, PODER JUDICIAL, ENTES AUTARQUICOS Y DESCENTRALIZADOS DE LA PROVINCIA.-

DICTAMEN ALG N° 352/17 .-

en situación de violencia de género y/o judicial correspondiente o cualquier centro de salud. Es decir, que claramente, no se obliga a la mujer a efectuar la denuncia penal contra su agresor para poder gozar de esta licencia, cuestiones que en un contexto de violencia presumiblemente no esté preparada en esa situación de vulnerabilidad para enfrentarla (Conf. art. 4°, de la Ley proyectada).

En ese aspecto, el artículo siguiente -5°- dispone que frente a la solicitud de la "licencia para víctimas de violencia de género", el organismo empleador procurará preservar el derecho a la intimidad de la trabajadora en situación de violencia, evitando conductas que conlleven a su revictimización, no pudiendo alterarse sus condiciones laborales. La autoridad administrativa del lugar en el que preste servicios la víctima, dispondrá medidas y acciones para el acompañamiento, seguimiento, información y abordaje integral a través de los organismos competentes.

En cuanto a su condición laboral y la antigüedad requerida para su goce, se dispone en el artículo 6° con atinado criterio a fin de hacer efectivo su goce y no empeorar su situación de vulnerabilidad – económica, puntualmente- que: "El uso de la licencia por violencia de género

no afectará la remuneración que corresponda abonar a la trabajadora ni eliminará ni compensará aquellas otras a que la misma pueda tener derecho según la legislación vigente. Para el goce de esta licencia no se requerirá registrar un mínimo de antigüedad en el cargo y sus plazos serán



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13268/2017.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY QUE TIENE POR OBJETO LA REGULACION DE LA "LICENCIA PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO" DESTINADA A LA PROTECCION DE TODAS LAS TRABAJADORAS PERTENECIENTES AL PODER EJECUTIVO, PODER LEGISLATIVO, PODER JUDICIAL, ENTES AUTARQUICOS Y DESCENTRALIZADOS DE LA PROVINCIA.-

DICTAMEN ALG N° 352/17

computables a los efectos jubilatorios y para la antigüedad en el empleo".

Finalmente, las últimas disposiciones normativas del proyecto en análisis prevén que la Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a las situaciones en curso de ejecución, debiendo adecuarse en cada caso a los derechos establecidos en dicho régimen y la invitación a los distintos Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia a adherirse a la Norma (Conf. arts. 7° y 8°, de la Ley proyectada).

III.- Consideración Final:

Así, analizados el Proyecto de Ley traído a consideración como el marco jurídico en el que se inserta, corresponde señalar que la medida legal propiciada se justifica plenamente, cumplimentándose, por lo demás, los recaudos exigidos por la técnica legislativa.

En virtud de todo lo expuesto, conforme la competencia otorgada a este Órgano Asesor por la Ley N° 507, es dable destacar que, efectuado el pertinente control administrativo sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática, ortografía), el Proyecto de Ley examinado se encontraría en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 17 OCT 2017



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa